



NORMAS DE CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL

**Introducción a las NOFCAC para el ámbito
del sector público local**

Principales rasgos y novedades

XIII Jornada Sector Públic
Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya
-Albert Valero / Enric Ripoll

ÍNDICE



- 1. Introducción**
- 2. Concepto de Grupo y dominio.**
- 3. Proceso de Consolidación.**
- 4. Cuentas Anuales Consolidadas.**

INTRODUCCIÓN

1. Introducción

El artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, con la redacción dada por la disposición final décima tercera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece en el apartado cuarto:

Las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados consolidados que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública, en los términos previstos en las normas de consolidación que apruebe para el sector público local conformes a las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

- *A efectos de la obtención de los estados consolidados, las entidades controladas, directamente o indirectamente, por la entidad local no comprendidas en los apartados anteriores, las entidades multigrupo y las entidades asociadas deberán remitir sus cuentas anuales a la entidad local acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.*
- *Los conceptos de control y de entidad multigrupo y entidad asociada son los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.*
- *Los estados consolidados deberán acompañar a la Cuenta General, al menos, cuando ésta se someta a aprobación del Pleno de la Corporación.*

Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre CCAA consolidadas en el ámbito del sector privado

Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, CCAA consolidadas en el ámbito del sector público

Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, CCAA consolidadas en el ámbito del sector público local

1. Introducción

Esquema de la norma

Introducción.

Capítulo I. Normas generales.

Sección 1.^a Grupo de entidades.

Sección 2.^a Otras entidades que intervienen en la consolidación.

Sección 3.^a Obligación de consolidar y excepciones.

Sección 4.^a Métodos y procedimientos de consolidación

Capítulo II. Método de integración global.

Sección 1.^a Definición del método.

Sección 2.^a Homogeneización previa.

Sección 3.^a Agregación.

Sección 4.^a Eliminaciones.

Capítulo III. Método de integración proporcional y procedimiento de puesta en equivalencia.

Sección 1.^a Método de integración proporcional.

Sección 2.^a Procedimiento de puesta en equivalencia o método de la participación.

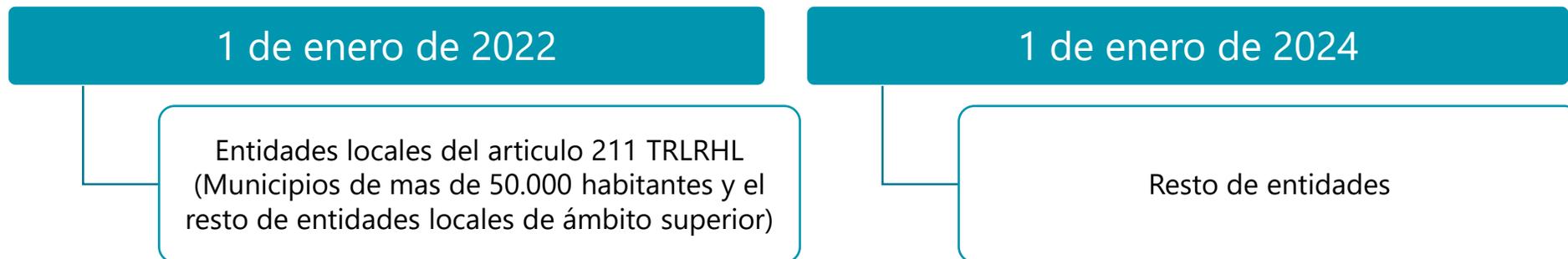
Capítulo IV. Cuentas anuales consolidadas.

Anexo. Modelos de cuentas anuales consolidadas.

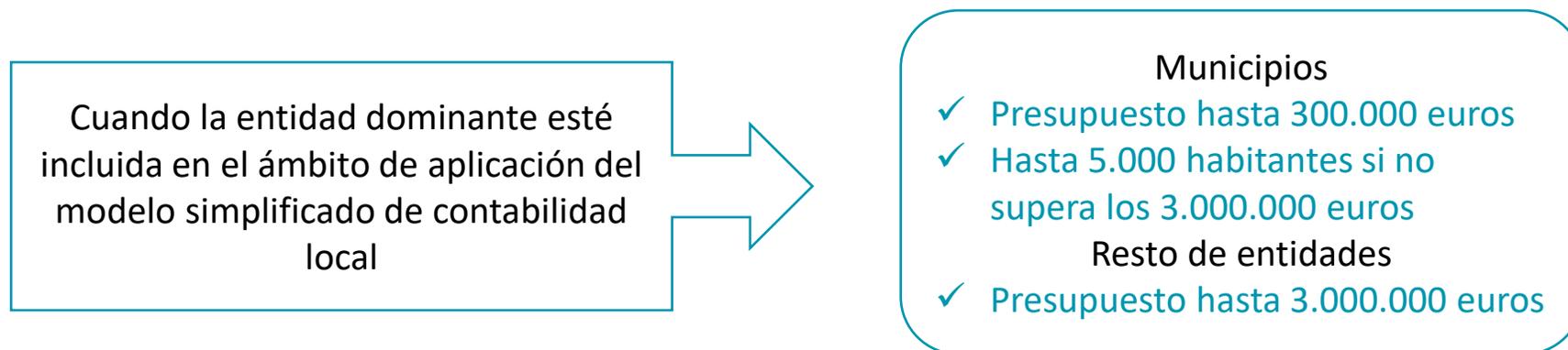
NORMAS DE CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL

1. Introducción

Obligación y entrada en vigor.



Dispensa per razón del tamaño (Art. 7 de la Orden HAC 836/2021):



NORMAS DE CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL

1. Introducción

Otras dispensas a la consolidación:

- a) Cuando estando sometida a los principios contables públicos, **sea, a su vez, dependiente de otra entidad** sometida a los mismos principios contables siempre que la entidad dominante presente cuentas consolidadas
- b) Cuándo **ninguna de las entidades dependientes posea un interés significativo**, individualmente y en conjunto, para la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del grupo..

Grupos y subgrupos con obligación:

Grupos Mercantiles ... y Fundaciones

Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas

EPEL (D.A. 1ª)

Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas

Entidad Local

Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local.

1. Introducción

Primera aplicación - disposición transitoria única

- ❑ No aplicación retroactiva de la norma.
- ❑ Si la entidad hubiera formulado cuentas anuales consolidadas con anterioridad, en la consolidación que se realice en el primer ejercicio iniciado a partir de 1 de enero de 2022 se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Se mantendrán los cálculos de la primera y posteriores consolidaciones derivados de los criterios incluidos en las normas aplicadas.
 - b) La consolidación posterior en el primer ejercicio iniciado a partir de 1 de enero de 2022 se realizará aplicando las nuevas normas.



- ✓ Mantener los saldos iniciales consolidados anteriores, incluidas las diferencias de primera consolidación.
- ✓ Los efectos de las nuevas normas se aplicaran a resultados del ejercicio

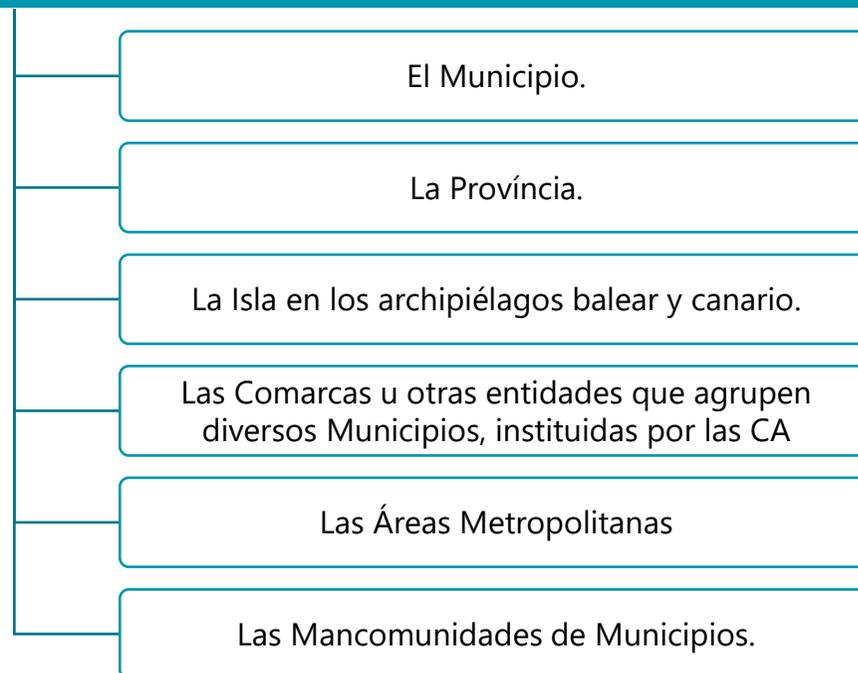
CONCEPTO DE GRUPO Y DOMINIO

2. El concepto Grupo de entidades y dominio

Entidad dominante: Entidad del sector público local, sujeto a principios contables públicos, que ostenta directa o indirectamente el control sobre otras, denominadas dependientes.

No pueden ser dependientes de otra entidad local

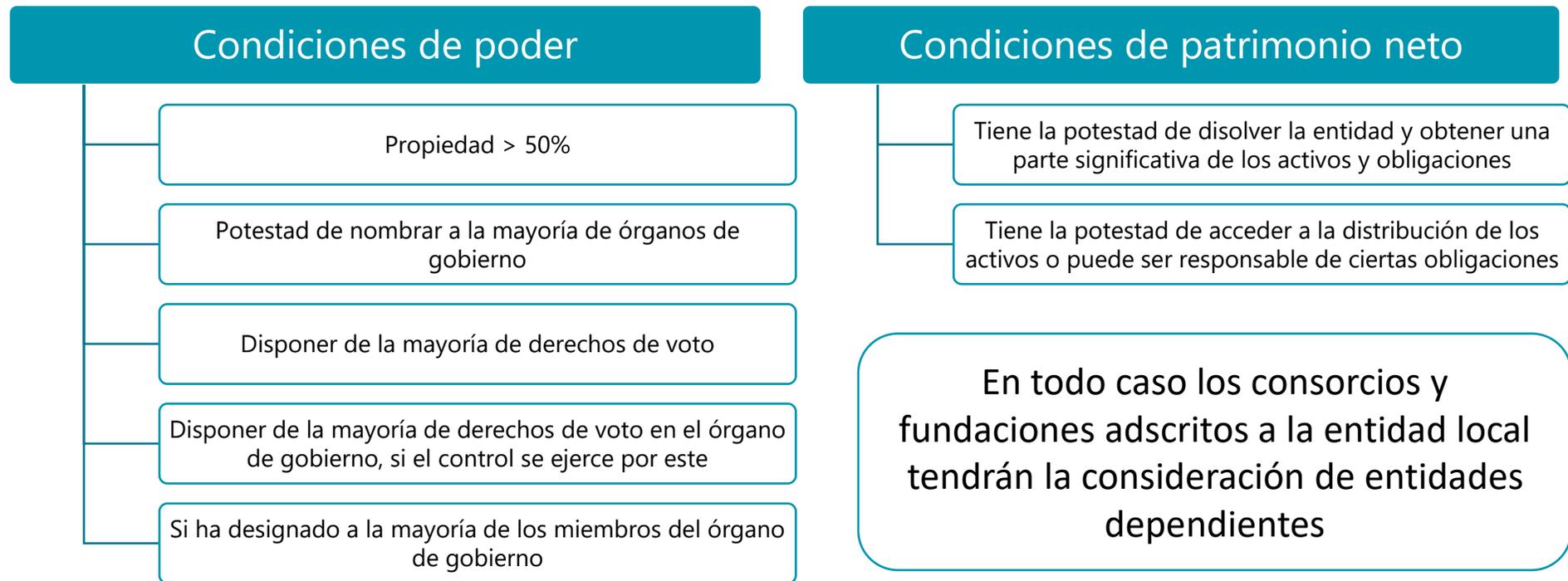
Las entidades locales del artículo 3 de la Ley 7/1985



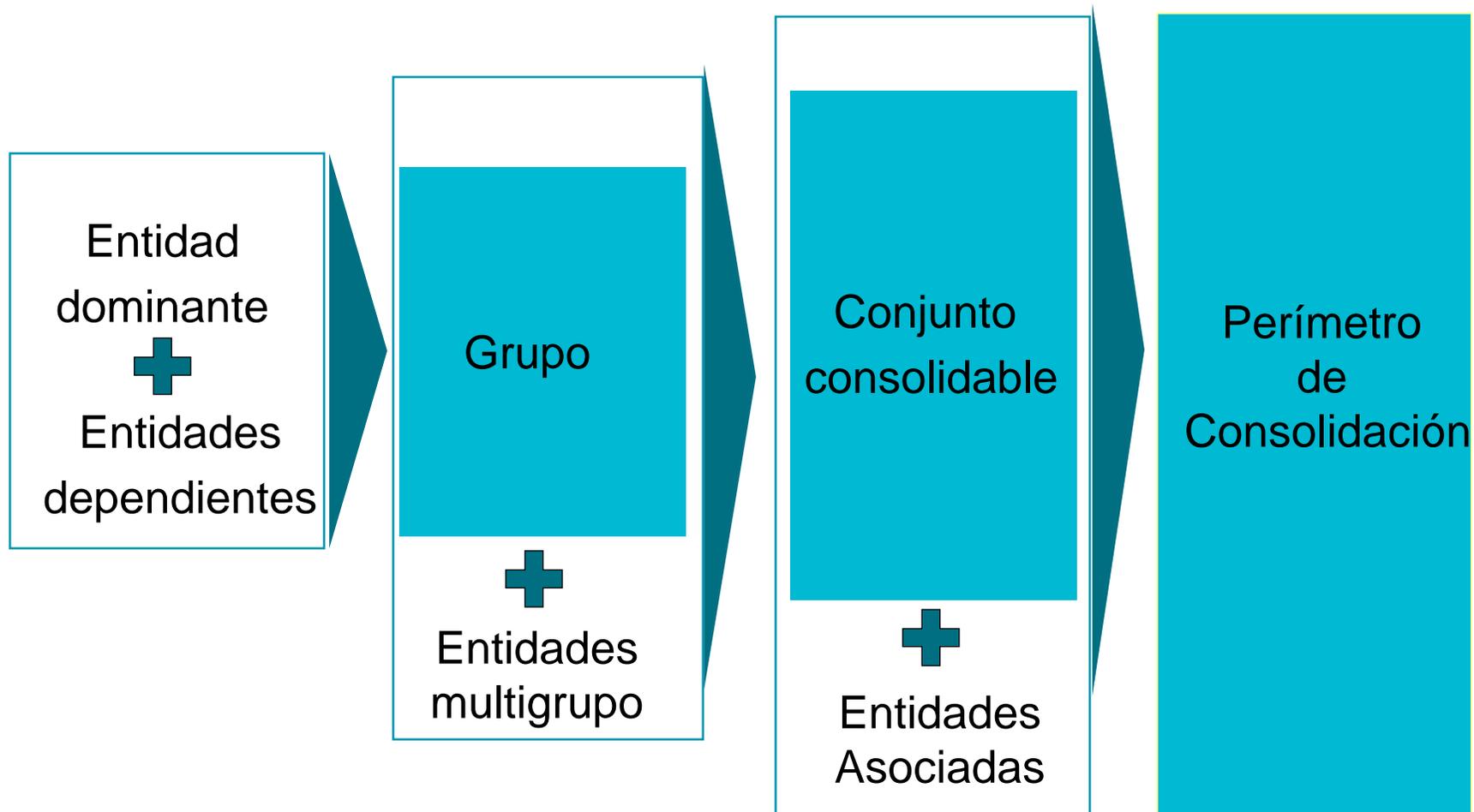
Ni las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que tengan personalidad jurídica propia

2. El concepto Grupo de entidades y dominio

Se presume que existe una situación de control cuando se cumpla una condición de poder y una condición de patrimonio neto.



2. El concepto Grupo de entidades y dominio



PROCESO DE CONSOLIDACIÓN

3. Proceso de Consolidación.

Como todo proceso de consolidación, la obtención de la información “en tiempo y forma” será uno de los retos para conseguir cumplir con los objetivos. Así el artículo 6.5 de la Orden establece:

- Al inicio de cada ejercicio, la Intervención u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad en la entidad dominante comunicará a los responsables de las entidades su integración en los estados consolidados de dicho ejercicio.
- Las entidades deberán remitir a la entidad dominante, en el plazo previsto en el artículo 212.1 del TRLRHL sus cuentas anuales y, en su caso, el correspondiente informe de gestión, acompañados, cuando proceda, del informe de auditoría. (15 de mayo)
- Además, dichas entidades a integrar en las cuentas anuales consolidadas deberán remitir a la Intervención u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad en la entidad dominante cualquier información que dicho órgano considere necesaria para la elaboración de las citadas cuentas anuales. En particular:

3. Proceso de Consolidación.

- a) Información relativa a las **operaciones realizadas durante el ejercicio con las restantes entidades** que se integren en las cuentas anuales consolidadas, con el contenido que establezca la Intervención u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad en la entidad dominante.
- b) Las entidades que presenten cuentas de forma abreviada o según lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad de pequeñas y medianas empresas deberán remitir, junto con sus cuentas anuales, **un estado de cambios en el patrimonio neto y un estado de flujos de efectivo**.
- c) Las entidades sin fines lucrativos deberán remitir un **estado de cambios en el patrimonio neto** junto con sus cuentas anuales, de acuerdo con el modelo que establezca la Intervención u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad en la entidad dominante.

(Hay que tener en consideración la normativa propia de cada Comunidad autónoma en cuanto a información financiera de las ESAL)

3. Proceso de Consolidación.

Homogenización valorativa:

Una de las novedades que incluyen las normas del sector local es la suavización de los requisitos de homogenización. Así el artículo 15 de la norma establece:

*Los elementos de las cuentas anuales de las entidades del grupo deben ser valorados siguiendo métodos uniformes y de acuerdo con los principios y normas de valoración establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, **salvo que la aplicación de otros principios y normas de valoración no contemplados en aquel contribuya mejor a la obtención de la imagen fiel del grupo.** La utilización de esta excepción deberá justificarse en la memoria de las cuentas anuales consolidadas del grupo.*

Opción de aplicación del método de puesta en equivalencia “modificado” (Art.47)

Este procedimiento consiste en aplicar el de puesta en equivalencia o método de la participación regulado en esta Sección, sin efectuar homogeneizaciones previas ni eliminaciones de resultados por operaciones internas.

CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

4. Cuentas anuales consolidadas.

Las cuentas anuales consolidadas comprenden el balance consolidado, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria consolidada.

Aspectos Generales a considerar:

- a) Los modelos se basan en los establecidos en la ICAL, adoptando las necesarias modificaciones para presentar los aspectos relevantes de la consolidación.
- b) En los estados financieros se introducen las partidas específicas propias de la consolidación, con la previsión de inclusión de partidas específicas para recoger los créditos y deudas de aquellas entidades no incluidas en el perímetro de consolidación.
- c) La norma realiza un esfuerzo de simplificación de los detalles e información a incluir en la memoria, *"en aras a conseguir que dichas cuentas reflejen una visión global, clara y sintética del grupo local"*.

4. Cuentas anuales consolidadas.

Estado de Flujos de Efectivo Consolidado

Para aquellos casos en que la entidad dominante no dispone de la información necesaria, podrá presentar la información diferenciando los flujos que correspondan a entidades sometidas a principios públicos, los que respondan a entidades que apliquen el PGC y los que correspondan a entidades que apliquen el PGC adaptado a entidades no lucrativas, ajustándose al modelo abreviado incluido en el anexo de la norma.

Memoria consolidada.

Se reduce el volumen de información respecto a las normas generales de consolidación del Sector público, pasando de 24 a 18 notas en la norma adaptada al sector local

4. Cuentas anuales consolidadas.

Contenido de la memoria consolidada

1. Entidades del grupo.
2. Entidades multigrupo y asociadas.
3. Información de los subgrupos de entidades.
4. Bases de presentación de las cuentas anuales consolidadas.
5. Normas de reconocimiento y valoración.
6. Ajustes y eliminaciones
7. Combinaciones de negocios y operaciones de reestructuración empresarial.
8. Fondo de comercio de consolidación.
9. Diferencia negativa de consolidación.
10. Socios externos.
11. Modificaciones en el porcentaje de participación en entidades del grupo.
12. Partidas correspondientes a entidades multigrupo.
13. Participaciones en entidades puestas en equivalencia.
14. **Principales epígrafes del balance.**
15. Información presupuestaria consolidada.
16. Otra información que afecte a las cuentas anuales consolidadas.
17. Indicadores financieros y patrimoniales.
18. Hechos posteriores al cierre.



MOLTES GRÀCIES
